



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Legislatura Municipal
Apartado 97 Yabucoa, Puerto Rico 00767
Municipio de Yabucoa
Teléfono (787) 893-3000

ORDENANZA NÚM. 23

SERIE 2023-2024


PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE YABUCOA Y PARA OTROS FINES.

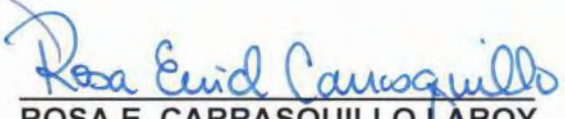
- POR CUANTO:** El inciso (c) del Artículo 1.010 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", dispone que corresponde a cada Municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo.
- POR CUANTO:** El inciso (b) del Artículo 2.009 del referido Código, establece que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.
- POR CUANTO:** La Ley Número 46 del 29 de abril de 2008, conocida como Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, para a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y empleados que laboran en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, al igual que proteja la integridad de la propiedad pública.
- POR CUANTO:** El precitado estatuto dispone que, para lograr tales objetivos, cada dependencia pública deberá adoptar por reglamentación, según sus necesidades particulares, unas normas básicas de seguridad para establecer los procedimientos para tener acceso físico a los distintos organismos gubernamentales. Dicho control será en cuanto al tiempo, lugar y manera de acceder al lugar y no limitará el contenido de las expresiones y manifestaciones pacíficas protegidas constitucionalmente.
- POR CUANTO:** En nuestro Ordenamiento Jurídico existen disposiciones constitucionales que garantizan los derechos de la ciudadanía ante actuaciones del Estado, entre las que podemos destacar las Secciones 2, 6, 8 y 10 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- POR CUANTO:** Con el propósito de salvaguardar la seguridad de los visitantes y empleados que laboran en el Municipio de Yabucoa y, ante nuestro deber ministerial y fiduciario de proteger la integridad de la propiedad municipal, se instalará en varias dependencias municipales, un sistema de cámaras de seguridad que funcionará las veinticuatro horas de los siete días de la semana.
- POR CUANTO:** En aras de mantener un adecuado balance entre el derecho del

empleado a la intimidad en el lugar de trabajo y el deber de los administradores del ayuntamiento a la protección, seguridad y uso de la propiedad, se ha delimitado el uso de vigilancia electrónica, por lo que las cámaras estarán instaladas en áreas comunes, las mismas pueden ser detectadas a simple vista y las imágenes captadas son grabadas, más no se graba sonido alguno.

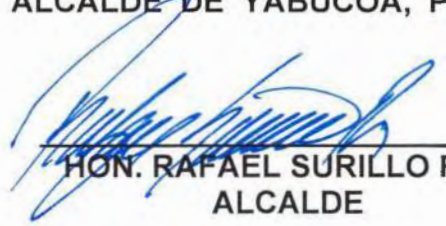
- POR CUANTO:** Resulta indispensable adoptar un reglamento que establezca las normas, parámetros, garantías y procedimientos para los fines antes mencionados, así como garantizar el debido proceso de Ley ante cualquier situación.
- POR TANTO:** **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**
- SECCIÓN 1RA:** Se adopta el Reglamento sobre Normas de Seguridad y para la Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en las Propiedades Públicas del Municipio de Yabucoa.
- SECCIÓN 2DA:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, resultare incompatible con la presente, queda por esta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.
- SECCION 3RA:** Las disposiciones de esta Ordenanza son independientes y separables unas de otras por lo que, si alguna parte, párrafo o sección de la misma fuera declarada inconstitucional, nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción y competencia, la determinación a tales efectos solo afectará aquella parte, párrafo o sección cuya inconstitucionalidad, nulidad o invalidez hubiere sido declarada.
- SECCIÓN 4TA:** Copia de esta Ordenanza será enviada después de su aprobación a todas las partes concernientes.
- SECCIÓN 5TA:** Esta Ordenanza entrará en vigor una vez aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa y firmada por el Alcalde.

APROBADA POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL 21 DE MARZO DE 2024.


 HON. IRIS J. RAMOS MORÁN
 PRESIDENTA
 LEGISLATURA MUNICIPAL


 ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
 SECRETARIA
 LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADA POR EL ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO, EL DÍA 25 DE MARZO DE 2024.


 HON. RAFAEL SURILLO RUIZ
 ALCALDE

CERTIFICACIÓN

Yo, Rosa E. Carrasquillo Laboy, Secretaria de la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, por la presente:

CERTIFICO QUE:

La que antecede es copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2023-2024, la cual fue aprobada por la Legislatura Municipal de Yabucoa, Puerto Rico, en Sesión Ordinaria celebrada el 21 de marzo de 2024, intitulada:

PARA APROBAR Y ADOPTAR EL REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y PARA LA INSTALACIÓN Y USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS PROPIEDADES PÚBLICAS DEL MUNICIPIO DE YABUCOA Y PARA OTROS FINES.

Certifico, además, que la misma fue aprobada con los siguientes Legisladores:

VOTOS AFIRMATIVOS:

- | | |
|------------------------------------|------------------------------------|
| 1. Hon. Iris J. Ramos Morán | 8. Hon. Ángel L. Santana Flores |
| 2. Hon. Brenda L. Benítez Montañez | 9. Hon. María M. Álvarez Rivera |
| 3. Hon. Santos Tirado Marrero | 10. Hon. Ismael Colón Güivas |
| 4. Hon. Iris E. Lebrón Claudio | 11. Hon. Juan A. Herrera Rodríguez |
| 5. Hon. Marisol Casanova Lozada | |
| 6. Hon. Lemuel R. Sánchez De Jesús | |
| 7. Hon. Domingo Andújar Vélez | |

VOTOS EN CONTRA:

Ninguno

VOTOS ABSTENIDOS:

Ninguno


AUSENTES:

1. Hon. Nelson López Roldán
2. Hon. María del C. Gastón Román
3. Hon. Astrid Piñeiro Vázquez

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente en Yabucoa, Puerto Rico, hoy 25 de marzo de 2024.


 ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
 SECRETARIA. LEGISLATURA. MUNICIPAL

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE YABUCOA**



**REGLAMENTO SOBRE NORMAS DE SEGURIDAD Y
PARA LA INSTALACIÓN Y
USO DE CÁMARAS DE SEGURIDAD EN LAS
PROPIEDADES PÚBLICAS DEL
MUNICIPIO DE YABUCOA**

MARZO 2024

Reglamento sobre Normas de Seguridad y para la Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en las Propiedades Públicas del Municipio de Yabucoa.

ÍNDICE	PÁGINA
Artículo 1 Título	3
Artículo 2 Base Legal	3
Artículo 3 Propósito	3
Artículo 4 Aplicabilidad	4
Artículo 5 Definiciones	4
Artículo 6 Normas de Seguridad	5
Artículo 7 Sistema de Vigilancia mediante Cámaras de Seguridad	6
Artículo 8 Centro de Operaciones del Sistema de Cámaras de Seguridad	6
Artículo 9 Cámaras de Seguridad	7
Artículo 10 Procedimiento de Querellas	7
Artículo 11 Prohibición	7
Artículo 12 Cláusula de Separabilidad	7
Artículo 13 Derogación	8
Artículo 14 Vigencia	8

Artículo 1 – Título:

Este Reglamento se conocerá como el Reglamento sobre Normas de Seguridad y para la Instalación y Uso de Cámaras de Seguridad en las Propiedades Públicas del Municipio de Yabucoa.

Artículo 2 – Base Legal

El siguiente Reglamento tiene como base legal la Sección 8 del Artículo II de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que reconoce el derecho a la intimidad. De igual modo, este Reglamento se aprueba de conformidad con las disposiciones de la Ley Número 46 del 29 de abril de 2008, conocida como Ley de Seguridad para los Edificios Públicos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que establece como política pública promover y uniformar el grado mínimo de seguridad para todos los edificios públicos, para a su vez, salvaguardar la seguridad de sus visitantes y empleados que laboran en todas las dependencias del Gobierno de Puerto Rico, al igual que proteja la integridad de la propiedad pública. Responde, además, a lo establecido en el Artículo 1.010 de la Ley Número 107 del 14 de agosto de 2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico, que dispone que corresponde a cada Municipio, ordenar, reglamentar y resolver cuando sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Así mismo, el Artículo 2.09 (b) de la Ley Número 141, *supra*, dispone que los municipios podrán establecer, adoptar o incorporar, con sujeción a las disposiciones de ley, ordenanzas o reglamentos aplicables, cualesquiera sistemas y procedimientos modernos o noveles, incluyendo la implementación como proyectos modelos o pilotos de procedimientos, sistemas, operaciones y diseños utilizados en la empresa privada para lograr mayores utilidades, producción y eficiencia y que contribuyan a lograr una mayor eficiencia en la ejecución de sus funciones y en la prestación de servicios.

Artículo 3 – Propósito

Este Reglamento tiene como propósito regular la instalación y el uso de las cámaras de seguridad electrónicas en las propiedades del Municipio con el fin de garantizar la seguridad de los empleados y visitantes del Municipio de Yabucoa además de proteger su operación en contra de hurtos, vandalismos, incendios, o cualquier acto que vaya en detrimento de la propiedad. Se establece además con el propósito de colaborar con las autoridades de orden público, en la

prevención de actos criminales y asistir en cualquier investigación conducente al esclarecimiento de algún acto delictivo al igual que algún caso de emergencia médica o de otra naturaleza.

Este Reglamento les garantiza a los ciudadanos y empleados que la implementación de este sistema de vigilancia electrónica respeta la intimidad y dignidad de los empleados, funcionarios y visitantes del Municipio de Yabucoa.

Artículo 4 – Aplicabilidad:

Este Reglamento será aplicable a todos los empleados, funcionarios, contratistas y visitantes del Municipio de Yabucoa.

Artículo 5 – Definiciones:

1. Áreas Comunes:

Parte de los predios utilizados por las personas que visitan o laboran en el Municipio de Yabucoa donde no exista expectativa de intimidad, tales como estacionamientos, pasillos, áreas abiertas de trabajo, ascensores, entradas, salidas, etc.

2. Aviso:

Será el anuncio específico que habrá de colocarse en el lugar donde se instale una cámara de seguridad, así como también los anuncios generales que el Municipio de Yabucoa podrá colocar para advertir al público de la existencia del sistema de vigilancia por video y monitor electrónico.

3. Cámaras de Seguridad:

Equipo técnico instalado en áreas designadas que capta y graba simultáneamente imágenes a través de lentes ubicados dentro de los edificios y predios del Municipio de Yabucoa. Todas las cámaras estarán en funcionamiento los siete días de la semana, veinticuatro horas diarias. Algunas de estas cámaras podrán ser de movimiento y otras pueden realizar acercamientos si es impartido tal comando.

4. Centro:

Lugar donde ubican los controles de seguridad, así como los equipos que reciben y graban señales del sistema de seguridad.

5. Edificio:

Estructura que comprende las unidades de trabajo que pertenecen al Municipio de Yabucoa.

6. Empleado:

Se refiere a todos los empleados y funcionarios que laboran en los edificios, oficinas y estructuras del Municipio de Yabucoa.

7. Intimidad:

Será la expectativa razonable de intimidad que cualquier ciudadano pueda tener, en lugares privados donde no hayan renunciado a su expectativa de intimidad por las circunstancias de lugar o por sus propias actuaciones.

8. Monitor:

Equipo electrónico donde se pueden observar en vivo lo que está siendo captado y grabado por las cámaras de seguridad.

9. Propiedad Pública:

Toda estructura, edificio o equipo que alberga en las oficinas y departamentos del Municipio de Yabucoa.

10. Video:

Será la grabación en cinta de video o en cualquier otro método que grabe las secuencias de la conducta de los empleados, ciudadanos, visitantes o transeúntes que discurren por los lugares donde se han instalado cámaras de seguridad.

11. Visitantes:

Se refiere a toda persona y/o ciudadanos que acudan con un propósito legítimo a las distintas dependencias del Municipio de Yabucoa, ya sea de forma individual o colectiva.

Artículo 6- Normas de Seguridad:

Como parte de las normas de seguridad, se prohíben las siguientes conductas:

- No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilicen los agentes del Orden Público debidamente identificados, así como los que utilicen los guardias de seguridad asignados a las distintas dependencias. Por razones de seguridad, el Municipio de Yabucoa asumirá la custodia de armas de fuego que puedan tener consigo los visitantes.
- No se permitirá la entrada de objetos contundentes ni punzantes que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos objetos que se introduzcan al Municipio con motivo de alguna actividad o cualquier instrumento que utilicen personas con impedimentos o de edad avanzada.
- No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén debidamente entrenados para servir de guía, o para asuntos de seguridad, acompañados de algún agente del Orden Público.
- No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas. Se exceptúa de esta prohibición, aquellos materiales que por la naturaleza del servicio que se pueda estar prestando, resulte necesario.

- No se permitirá la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que, de otra forma, tenga el rostro tapado u oculto, a menos que sea con motivo de alguna actividad previamente autorizada por el Municipio de Yabucoa. Se exceptúa de esta disposición a los agentes encubiertos y/o confidentes de las agencias de ley y orden.
- Toda manifestación pública se realizará en aquellas zonas adyacentes al Municipio de Yabucoa reconocidas como foros públicos tradicionales tales como aceras, calles, plazas y parques o en foros designados por ley o reglamento.

Artículo 7 – Sistema de Vigilancia mediante Cámaras de Seguridad:

Previo al funcionamiento de Cámaras de Seguridad, el Municipio deberá emitir una notificación a los empleados y visitantes que discurren por las inmediaciones del lugar donde se instalará la misma. Se instalarán letreros que adviertan al público sobre el sistema de grabación en función.

Artículo 8 – Centro de Operaciones del Sistema de Cámaras de Seguridad:

El equipo necesario para grabar y observar las secuencias filmicas captadas por las cámaras de seguridad instaladas dentro de los predios del Municipio de Yabucoa, estarán ubicadas en uno de los espacios adscritos a la Oficina del Alcalde.

Se designará a un funcionario o empleado a cargo de velar que el sistema esté operando debidamente y tendrá la potestad para realizar cualquier ajuste u operación requerida. Bajo ningún concepto se permitirá el acceso al sistema a empleados o funcionarios no autorizados. Cualquier violación a esta norma será causa suficiente para la destitución del empleado que viole la misma.

Cuando ocurra una conducta o actividad que pueda dar margen a la comisión de un delito o a la acusación de una persona, el empleado o funcionario autorizado, podrá hacer acercamientos al sistema de vigilancia durante el tiempo que ocurra la actividad delictiva. Una vez identificada tal actividad, puede notificar a la Policía de los hechos observados para proceder con la acción que corresponda. El empleado o funcionario autorizado, debe hacer una anotación en el Informe de Incidencias sobre el reporte de la conducta observada. Además, se deberá anotar la hora y los nombres de los oficiales del orden público que llegaron al lugar para atender el asunto.

Las imágenes grabadas en el sistema serán mantenidas por un periodo de sesenta días en una caja de seguridad instalada. Transcurrido dicho periodo de tiempo, los videos serán borrados. Solamente se podrá mantener en un periodo en exceso cuando la grabación pueda ser utilizada para cualquier procedimiento criminal o administrativo. A los fines de cualquier investigación, las grabaciones obtenidas deberán cumplir con los requisitos de cadena de custodia de dicha prueba material, la cual se llevará un récord desde la obtención de la grabación hasta la disposición final del documento.

Para tener acceso a una grabación, deberá tener autorización por escrito de la Autoridad Nominadora o persona autorizada por esta. La persona que interese obtener una grabación deberá presentar una solicitud por escrito en la que informe los motivos que persigue. Solamente se

podrá proveer copia de las grabaciones para fines oficiales como consecuencia de una investigación criminal o administrativa, por oficiales del orden público, por funcionarios debidamente autorizados o por orden del Tribunal.

Artículo 9 – Cámaras de Seguridad:

Las áreas monitoreadas por las cámaras incluirán sin limitación las áreas comunes, es decir, entradas y salidas de todas las áreas de trabajo, almacén, despacho, pasillos, áreas de recepción, oficina y administración, todos los accesos y predios exteriores. Por tal razón, todo empleado o visitante puede ser observado por las cámaras en cuestión.

Todas las cámaras de seguridad instaladas pueden ser detectadas a simple vista y las imágenes captadas son grabadas, más no se graba sonido alguno. Las cámaras de seguridad permanecerán funcionando las veinticuatro horas de los siete días de la semana.

De existir la necesidad de mejorar la vigilancia, el Municipio podrá instalar cámaras adicionales o reubicar las existentes.

Artículo 10 – Procedimiento de Querellas:

Toda controversia, queja, disputa, querella o reclamación relacionada a las disposiciones de este Reglamento, debe ser presentada por escrito en la Oficina de Recursos Humanos del Municipio de Yabucoa. La misma será evaluada y se discutirá con el empleado o querellante. El resultado o decisión de la querella le será informado al empleado o querellante de forma escrita.

Artículo 11 – Prohibición:

No se autorizará la alteración, modificación, reducción o edición de los videos grabados.

Se prohíbe la cesión o copia de imágenes obtenidas de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, excepto en las circunstancias expresadas anteriormente. Ninguna persona podrá darle a las cámaras de seguridad un uso distinto al autorizado en este Reglamento.

Artículo 12 – Cláusula de Separabilidad:

Si cualquier palabra, artículo, inciso, sección o parte de este Reglamento fuera declarada institucional o nula por un tribunal con competencia, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento.


Artículo 13 – Derogación:


Por la presente queda derogada cualquier norma, regla o reglamento que esté en conflicto con las disposiciones de este Reglamento.

Artículo 14 - Vigencia

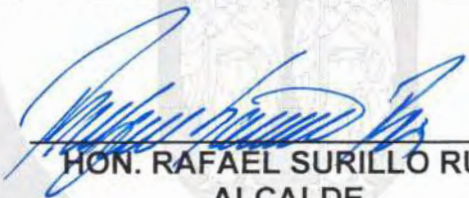
Este Reglamento entrará en vigor inmediatamente el mismo haya sido aprobado por la Legislatura Municipal y firmado por el Alcalde.

APROBADO POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE YABUCOA, PUERTO RICO, MEDIANTE LA ORDENANZA NÚM.23, SERIE 2023-2024, EL 21 DE MARZO DE 2024.


HON. IRIS J. RAMOS MORÁN
PRESIDENTA
LEGISLATURA MUNICIPAL


ROSA E. CARRASQUILLO LABOY
SECRETARIA
LEGISLATURA MUNICIPAL

APROBADO POR EL ALCALDE DE YABUCOA, PUERTO RICO EL 25 DE MARZO DE 2024.


HON. RAFAEL SURILLO RUIZ
ALCALDE